



PLAN DE INVERSIONES 2026-2029 AYUNTAMIENTO DE VILLENA

Conforme dispone el artículo 166.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 12 c) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los municipios y demás entidades de ámbito supramunicipal podrán formular planes y programas de inversión y financiación para un plazo de cuatro años. Estos planes y programas se unirán como Anexo al Presupuesto General.

Los proyectos incluidos en el plan de inversiones se identificarán mediante el código que en aquél se les asigne y que no podrá ser alterado hasta su finalización y, por cada proyecto, deberá especificarse:

- Código de identificación;
- Denominación del proyecto;
- Año de inicio y año de finalización previstos;
- Importe total previsto;
- Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios;
- Tipo de financiación;
- Previsible vinculación de los créditos asignados;
- Órgano encargado de su gestión.

El plan de inversiones deberá coordinarse, en su caso, con el programa de actuación y planes de etapas de planeamiento urbanístico, se completará con el programa financiero, que contendrá los extremos previstos en el artículo 166.2 del TRLRHL y en el artículo 14 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

No debe olvidarse que el Anexo de Inversiones a realizar en el ejercicio, que debe unirse al presupuesto de la entidad local y los organismos autónomos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 168.1.d) y 168.2 del TRLRHL, deberá quedar integrado en el referido Plan cuatrienal.

